



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.008/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR PETROFAC MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.08.002/17 del 14 de marzo de 2017, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan Provisional presentado por Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) para las Asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe.

QUINTO.- El 18 de diciembre de 2017, la Comisión, PEP y la empresa Petrofac México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017 (en adelante, Contrato) para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual Santuario y el Golpe.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Petrofac México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 17 de abril de 2018, en cumplimiento a la Cláusula 8.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Desarrollo para la Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.325/2018 del 22 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 8.1, 8.2 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III y V, inciso b) de los Lineamientos, y
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base el apartado IV de la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad	Sub-actividad petrolera	Tarea	Descripción/detalle
Producción	General	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.	Arrendamiento de oficina móvil en el Complejo El Golpe.
		Servicios de soporte.	Licencia de software, equipos de cómputo, afectaciones, capacitación, seguros, vigilancia, etc.
	Geología	Caracterización geológica - petrofísica de yacimientos.	Servicios y estudios de subsuelo.
	Intervención de pozos	Intervención de pozos para mantenimiento y rehabilitación.	Obra civil e intervenciones a pozos.
		Otras intervenciones específicas en pozos.	Mantenimiento a válvulas, aparejos de producción, inhibidores, sistemas artificiales de producción, rehabilitación de caminos de acceso.
		Mantenimiento de las instalaciones de producción.	Mantenimiento predictivo y correctivo, servicio de soporte técnico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Sub-actividad petrolera	Tarea	Descripción/detalle
	Operación de Instalaciones de Producción	Ingeniería de producción.	Servicios técnicos de operaciones y producción.
		Operación de las instalaciones de producción	Servicio de renta generadores eléctricos, compresor de gas y suministro de diésel y consumibles.
	Ductos	Mantenimiento de ductos	Mantenimiento preventivo y correctivo de ductos de Santuario y El Golpe.
	Seguridad, salud y medio ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente	Servicios técnicos en proyectos de HSE.
		Implementación y seguimiento.	Mantenimiento de dispositivos de seguridad, atención a emergencias, fumigación, renta de equipo contra incendio.
		Auditoría ambiental	Certificación de instalaciones en Industria Limpia y recertificación ISO 14001.
		Tratamiento y eliminación de residuos.	Recolección de residuos.
Desarrollo	General	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.	Adecuación de SAP y software para contabilización de hidrocarburos.
	Perforación de pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización	Construcción de peras.
		Servicios de perforación de pozos.	Perforación, terminación y conexión de pozos.
	Intervención de pozos	Intervención de pozos para restauración.	Reparaciones mayores con y sin equipo en pozos Santuario y El Golpe
		Otras intervenciones específicas en pozos	Adquisición del equipo BEC instalado en el pozo Santuario 133
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle	Servicio de ingeniería de detalle para instalaciones y ductos
	Construcción Instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.	
		Construcción y tendido de ductos.	Construcción de ductos.
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Implementación y seguimiento	Estudios para cumplimiento legal, ambiental y seguridad, adquisición de equipo de protección personal.	
Abandono	General	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.	Gastos de abandono.

Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión corresponde a los niveles de Actividad y Sub-actividad Petrolera.

Dichas actividades se consideran técnicamente viables de conformidad con las Cláusulas 4.1, 8.1, 8.2 y 10.2 así como la Sección VIII del Anexo 4 del Contrato.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Programa de Trabajo fue presentado por el Contratista a partir de la Fecha Efectiva, por lo cual resulta técnicamente viable considerar las Actividades Petroleras propuestas por el Contratista.

- I. **Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III y V, inciso b) de los Lineamientos.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Programa de Trabajo propuesto por el Contratista se considera técnicamente viable, ya que cumple con las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III y V inciso b), de los Lineamientos, en particular:

1. Contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar el Operador y el tiempo estimado de cada una de estas actividades;
2. Cumple con las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y los demás términos y condiciones del Contrato.
3. Cumple con el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo;
4. Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria;
5. Cumple con la Normatividad Aplicable;
6. Considera un pronóstico de producción de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato;
7. El Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono del Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que por el periodo materia del presente Programa, la estrategia de desarrollo se enfoca al desarrollo del campo Santuario Noreste y la reactivación de pozos cerrados. Por lo anterior, no es aplicable para este año el Abandono a que refiere la cláusula 17.1 del Contrato, y
8. Respecto el Sistema de Administración, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos informó mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0454/2018, recibido en la Comisión el 14 de mayo de 2018 que el Operador cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1322/2017 del 19 diciembre de 2017 e identificado con el número ASEA-PEM17006C/AI2217.

En este sentido, se estima que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción y tiene la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.1 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI de la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que se establecen actividades relacionadas con la Geología que están enfocadas al estudio y servicios del subsuelo, por lo que contribuye a la caracterización geológica y petrofísica del yacimiento.
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos, toda vez que parte de las actividades del Programa de Trabajo están orientadas a la Geología, para una mejor comprensión del subsuelo y estimaciones de producción.
3. Procura el Programa de Aprovechamiento del Gas Natural, toda vez que a partir del año 2018 da cumplimiento a la meta de aprovechamiento de Gas del 98% anual y la mantiene durante el resto de la vigencia de Programa de Trabajo.
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que están encaminadas a la perforación y reparación de pozos, lo cual permite el desarrollo de las actividades de Extracción en el Área Contractual.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0098/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión y el Anexo Único.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión sólo significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 8.1 y 8.2 conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar a Petrofac México, S.A. de C.V. que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 9.1 y 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Petrofac México, S.A. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.008/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**